



Bogotá, 15/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500429791



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.
MANZANA N CASA 6
CASTILLA LA NUEVA - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12253** de **06/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

112253 06 JUL 2015

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 19374 del 28 de Noviembre de 2014, contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S., identificada con Nit 900.071 876-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o

Persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe único de Infracciones de Transporte No. 367052 de fecha 14 de Diciembre de 2012, del vehículo de placa SET-328, que transportaba carga de la empresa denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES

RESOLUCIÓN No. 012253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N°. 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

*Mediante resolución 19374 del 28 de Noviembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S., por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.**

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de Diciembre de 2014 y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa ya que mediante oficio No. 2014-560-080631-2 presentó escrito de descargos el día 23 de Diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- 1 Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367052 del 14 de Diciembre de 2012
- 2 Tiquete de bascula No. 251768 del 14 de Diciembre de 2012

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

La empresa investigada a través de su representante legal afirma:

"No es cierto que la empresa, haya trasgredió la normatividad que se enuncia, debido a que esta empresa nunca ha contratado los servicios de transporte de carga, ni directa ni indirectamente del vehículo de placas, ni para la fecha, ni en nigua otra ocasión.

La empresa nunca ha contratado con el conductor descrito en el Informe de Infracción de Transporte

Ahora bien, la empresa MULTICARGA DE LA SABANA nunca ha contratado los servicios de la empresa de TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ, como también lo indica el informe de infracción No. 367052.

Se tacha de falso el Informe Único de Infracción de Transporte No. 367052 por lo anteriormente expuesto

Pruebas Solicitadas por la investigada.

- *Se oficie a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL para que remita a este procedimiento, o quien administre la concesión; para que expida:*

RESOLUCIÓN No. 12253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

- *Certificación de calibración de la báscula*
- *Se oficie al Ministerio de Transporte para que certifique*
 - i) a qué vehículo se identificada la placa descrita en el IUIT*
 - ii) quien es el propietario inscrito dentro del vehículo*
 - iii) si la empresa HERNAN RAMIREZ S.A. se encuentra registrada y si goza de resolución que le autorice para realizar las operaciones de cargue.*
- *Se oficie a la policía de carreteras para que certifique el nombre del patrullero a quien le corresponde la placa 102868*
- *Se cite para que declare sobre lo que le conste al Señor conductor del vehículo de placas SET-328*
- *Se cite al Señor Patrullero para que declare sobre los hechos en los que se funda la resolución que se impugna*
- *Sírvase citar para que declare sobre lo que le conste al representante legal de la empresa HERNAN RAMIREZ, para que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos objetos de esta investigación*
- *Se cite al señor Representante legal, de HELM LEASING para que declare lo que le conste sobre la propiedad del vehículo SET-328*
- *Se cite al Señor revisor fiscal, quien declarara sobre lo que le conste en relación con los hechos y pruebas que obren dentro de la presente investigación.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367052 del 14 de Diciembre de 2012

Para ello, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. del 19374 de 28 de Noviembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada *MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.*, identificada con NIT. 900.071.876-3, por incurrir presuntamente en la conducta descrita en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS

Con respecto al valor probatorio, dispone el Código de procedimiento Civil Colombiano vigente, dispone en su artículo 187:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

RESOLUCIÓN No. 12253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N°. 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Es por lo anterior, que con base en la solicitud de pruebas por parte de la investigada, acerca de los datos sobre las Basculas Publicas en el territorio nacional esta delegada se acoge a lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 que indica: "(...) las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en basculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con el Sistema nacional de Normalización, Certificación y metrología(...)" Actualmente dichas funciones fueron asignadas Al ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA ONAC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4738 de 2008, de acuerdo al régimen de Transición propuesto en el artículo 5 numeral 3. Funciones confirmadas mediante Resolución 1471 de 2014. Por lo anterior si se tenía algún reclamo sobre el funcionamiento de la báscula, la investigada debió elevar la queja directamente ante la autoridad competente, por lo cual no es posible para esta entidad allegar las certificaciones de calibración y/o procedimientos de las Básculas

Con relación a las demás pruebas, acerca de citar a los demás sujetos de la cadena de transporte, a saber el conductor y el patrullero del día de los hechos, considera este Despacho que no son pruebas conducentes toda vez, que ha trascurrido desde la ocurrencia de los hechos un lapso grande de tiempo, lo cual no permite tener afirmaciones fidedignas y puntuales acerca de la comisión de la presunta infracción; por ello las mencionadas solicitudes de pruebas, no tendrían el valor probatorio para llevar a la administración a la administración a un grado de certeza más allá de toda duda razonable.

De igual forma, en relación con la solicitud de pruebas tendientes a establecer la relación jurídica entre el vehículo implicado en la presunta infracción y la empresa TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A, no es un aprueba pertinente en el proceso, toda vez que lo correspondiente al caso sería demostrar que no existe un vinculo entre el vehículo y la empresa investigada, mas no, invertir la carga, al demostrar la existencia del vinculo con la empresa consignada en el Informe de Infracción, es por ello que esta Delegada considera que es una prueba superflua, debido a que demostrar un vinculo que pretende hacer ver la empresa involucrada en la presente investigación, no significa que no haya existido un vinculo entre la vigilada MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S y el vehículo infractor, por medio de un manifiesto de carga, como lo indica el Informe de Infracción.

Después de ello se hace necesario en la presente investigación estudiar la naturaleza del IUIT; siendo este un documento público¹ que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y tramite de la

¹ El Código General del Proceso, en su artículo 243 define el documento público de la siguiente forma: "Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

RESOLUCIÓN No. 12253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N°. 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Párrafo 2 "Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público, cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso (...)"

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas."

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el manifiesto de carga, el número de tiquete de bascula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los requisitos formales y legales, es debido a que ello que no es otorgable a la investigada el argumento respecto del cual, no hay prueba que indique la empresa es la generadora de la carga, puesto que el Informe de Infracción indica que empresa se arrojó la responsabilidad respecto del despacho que realizó el vehículo de placas SJA-593, el día 14 de Diciembre de 2012; por medio del manifiesto de carga citado.

De acuerdo a ello es preciso estudiar el manifiesto de carga, regulado por el Decreto 173 de 2001; que dispone "el manifiesto de Carga se exige en la actividad transportadora, como el documento que la empresa de Transporte deberá expedir para el transporte terrestre automotor de carga, y este mismo contendrá los parámetros y las condiciones en que fue despachado el vehículo Transportador.

"CAPÍTULO III DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA.- La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público.

ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido, la primera copia será conservada

RESOLUCIÓN No. 012253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo." (Negritas fuera de texto)

Así mismo, la Resolución 2000 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del manifiesto de carga, señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento, y en su artículo 2° establece: "ARTÍCULO 2°.- CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido. Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancías dentro del territorio nacional."

En ese sentido y como se desprende de manera clara de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, etc.

Bajo esas circunstancias, se debe recordar la investigada que esta investigación se inició en su contra en su calidad de empresa transportista que amparaba las mercancías transportadas el día de los hechos, mediante manifiesto de carga expedido por ella misma, como claramente se establece en el Informe Único de Infracciones de Transporte fundamento de esta investigación.

Es por ello que en el presente caso, se hace imperioso estudiar la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal, como "una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él".²

La carga de la prueba es la que determina cuál de los sujetos procesales deben "proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso", en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba "Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia".³

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se establecen en su propio interés y cuya omisión, trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las misma es la empresa investigada, pues deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se radiquen los descargos a tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

² COUTURE Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones de la Palma, Buenos Aires. 1958

³ Ovalle favela José, Derecho Procesal Civil, Editorial Melo, México D.F. 1992.

RESOLUCIÓN No. 012253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N°. 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

No obstante es de tener en cuenta que no es suficiente para este despacho las afirmaciones que realice el memorialista al respecto sin que soporte sus argumentos en documento alguno, dejando el juicio y convencimiento de este fallados únicamente a la influencia fáctica que pueda llegar a tener las pruebas obrantes en el expediente, toda vez que la empresa investigada se limitó a negar los hechos, respaldada únicamente en las meras afirmaciones de su dicho.

Es por ello que en la presente investigación la empresa si queria demostrar sus aseveraciones; debía aportar prueba si quiera sumaria, que permitiera desvirtuar lo consignado en el Informe de Infracción No. 367052.

Es así, como en el caso concreto de la lectura del tiquete de báscula No. 251768 anexo al Informe Único de Infracciones No. 367052 se infiere que el vehículo de placas SET-328, al momento del pesaje en la báscula tenia un peso de 17.560 kg y un sobrepeso de 135 Kg adicionales, dado que el peso bruto vehicular máximo para un vehículo C2 es de 17.000 Kg y de una tolerancia positiva de medición de 425 Kg, como así lo consagra el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificada por la resolución 1782 de 2009.

"Artículo 8º: - PESO BRUTO VEHICULAR - El peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser el establecido en la siguiente tabla: (...)"

VEHICULOS	MAXIMO kg	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
C2	17.000	425

Es la oportunidad para precisar que la tolerancia positiva de medición, ha sido considerada como el margen que la autoridad estable para factores externos diferentes a la carga máxima, algunos de estos agentes externos son: las aguas lluvias, el barro, peso de conductor, peso de su acompañante, tanquear el vehículo en toda su capacidad, cambios climáticos, entre otros.

Sin embargo, vemos que el gremio transportador ha utilizado erróneamente este margen para aumentar su capacidad de tonelaje, es decir, cargar al tope permitido desatendiendo las vicisitudes que pueden presentarse en el curso del transporte y que dan lugar a la infracción de la normatividad sobre el peso permitido.

Adicionalmente, la Resolución 2888 de 2005 en su artículo 3, se definió el concepto de tolerancia positiva de medición así:

"Artículo 3º. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

En este orden, queda claro, que el margen de tolerancia no hace parte del peso máximo con el cual pueden salir cargados los vehículos desde el origen, ya que éste está previsto para contingencias de orden instrumental, externo o circunstancial que conspiran en el transporte de carga y que eventualmente pueden presentarse "durante" el transporte de las mercancías.

RESOLUCIÓN No. 012253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N°. 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

SANCION

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, consagra la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno, Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tenga asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

En cuanto a las sanciones que proceden cuando existe sobre peso, estas se encuentran en la Ley 336 de 1996:

CAPÍTULO NOVENO
Sanciones y procedimientos

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

a) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida. (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes, (...)"

Respecto de la tasación de la multa la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el oficio No. 20118100074403 del 10 de octubre del 2011, el cual puso en conocimiento al gremio a través de su página, en el cual indica: "El Sobre peso en el transporte de carga. La Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptó un nuevo modelo de gradualidad que será aplicado a empresas de transporte de carga que infrinja la norma.

De acuerdo a ciertos criterios objetivos, como el tipo de vehículo, el sobre peso detectado en el mismo, la afectación a la malla vial nacional y el margen de tolerancia, la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el modelo que determina el monto de la sanción..."

VEHICULOS	DESIGNACION Kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg	CRITERIO PARA GRADUAR LA SANCION
CAMION	CZ	17.000	425	1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada 5 Kg. de sobre peso

RESOLUCIÓN No. 172253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3

En este orden, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por tanto goza de especial protección.

Ahora, vemos que los intereses que se persiguen en esta materia, son: en primer lugar la seguridad consagrada en los artículos 2 y 3 de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en segundo término, la salvaguarda de derechos tan trascendentes como la misma vida de las personas usuarias de él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectados los seres humanos.

Con este criterio la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector, está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el legislador no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta los bienes jurídicos constitucionales que se tutelan y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vía nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que obra en el expediente se concluye que el 14 de Diciembre de 2012, se impuso al vehículo de placas SET-328, el Informe único de Infracción de Transporte No.367052, en el que se registra que el vehículo iba con un sobrepeso de 135 Kgs y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna que desvirtuó tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa *MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.*, identificada con NIT. *900.071.876-3* por contravenir el literal d, del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de VEINTISIETE (27) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el año 2012, equivalente QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (15.300.900,00) M/CTE, a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga *MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.* identificada con NIT. *900.071.876-3*

RESOLUCIÓN No. 1.2253 Del 06 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N°. 19374 del 28 de Noviembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900 071 876-3

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco del Occidente cuenta corriente No. 219046042, código rentístico 20, en efectivo, transferencia PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y / o cédula de ciudadanía, y número de resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT.900.071.876-3, deberá allegar a esta Delegada vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367052 de 14 de Diciembre de 2012, que originó la sanción.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y / o coactivo por parte del grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT 900.071.876-3, en su domicilio principal en CASTILLA LA NUEVA - META en MANZANA N CASA 6 en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá,

1.2253

06 JUL 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyectó: Laura Gutiérrez Méndez DG

C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\VIII\MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S. docx

Registro Mercantil

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE CADUCIDAD
1	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
2	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
3	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
4	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
5	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
6	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
7	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
8	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
9	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
10	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
11	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
12	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
13	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
14	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
15	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
16	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
17	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
18	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
19	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10
20	2015-06-10	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	2015-06-10	2015-06-10

Actividades Económicas

Información de Contacto

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
Representación legal

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
Representación legal

Representación legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Bogotá, 06/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500404731



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.
MANZANA N CASA 6
CASTILLA LA NUEVA - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12253 de 06/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA INVESTIGACION** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió LAURA GUTIERREZ
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12158.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472	Motivos de Devolución	Desrecobrado	No Existe Número
AP	Dirección Errata	Refusado	No Reclamado
	No reside	Comado	No Contestado
		Fallecido	Apartado Clavado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	21 JUL 2016	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Jimmy Ardila	Nombre del distribuidor	
CC	C.C. 88054038	CC	
Centro de Distribución	NO 009	Centro de Distribución	
Observaciones	Faltan datos		

Representante Legal y/o Apoderado
MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.
MANZANA N CASA 6
CASTILLA LA NUEVA – META



EMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 01 8000 915615

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

DESTINARIO

Superintendencia de Puertos y Transporte

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

Código Postal: 1102

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co